



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección de Recursos Humanos

DECRETO EXENTO N°: 4065

PARRAL, 19 OCT. 2021

**VISTOS:**

- 1.- Decreto Ley N° 3.500 de 1980, especialmente en sus artículos N° 89 y 90.
- 2.- La ley N° 20.255 de fecha 17 de marzo de 2008.
- 3.- La ley 20.894 de fecha 26 de enero de 2016 "Prorroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecúa normativa previsional que indica".
- 4.- La ley N° 21.133 "Modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social".
- 5.- El Dictamen de Contraloría General de la República N° 33643 de fecha 31 de diciembre de 2019.
- 6.- Las facultades que me confieren la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- 7.- La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 8.- Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 9.- Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- 10.- Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021."

**CONSIDERANDO:**

1. Con motivo de la entrada en vigencia de la normativa que establece la obligación de cotizar para el sistema de seguridad social y previsional respecto de los trabajadores independientes a que aluden los artículos 89 y 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, especialmente luego de las modificaciones incorporadas en el presente año por la ley N° 21.133.
2. Los servidores a honorarios que prestan servicios para la Administración, especialmente en lo que respecta al entero de sus cotizaciones y a la tramitación y pago de licencias a los cuales se les denomina trabajadores independientes.
3. Cabe consignar que en lo que respecta a la tramitación de una licencia médica por enfermedad común, debe estarse a lo reglamentado en el decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, el que dispone, en su artículo 3°, que la recepción a trámite de las licencias médicas de los trabajadores independientes no afiliados a ISAPRE, deberá efectuarse en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, y respecto de los afiliados a una ISAPRE su conocimiento y autorización corresponderá a la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el contrato, o bien, a la del domicilio del trabajador, a elección de este último.
4. En el caso de los trabajadores independientes, se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene el servicio público contratante.
5. Pues bien, no se observa inconveniente en pactar en el contrato respectivo un beneficio equiparable a la protección de remuneraciones a que tienen derecho los funcionarios públicos regidos por el Estatuto Administrativo, pero esto solo se puede traducir en cubrir las diferencias que pueden existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho el trabajador independiente y el total de sus

honorarios, pues la entidad contratante no está habilitada legalmente en esta hipótesis para recuperar el subsidio del caso.

6. En razón de ello, para pagar la diferencia de la especie, el servidor a honorarios deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
7. Las licencias médicas N° 3-55868584 y N° 3-57553243 presentadas por el prestador de servicios a honorarios, **FRANCISCO SALDIAS CANDIA**, Rut. [REDACTED] por 60 días en su totalidad a contar del 23 de julio 2021 al 20 de septiembre 2021.

**DECRETO:**

1. **RELIQUIDESE**, los honorarios según la carta de reliquidación presentada por Don **FRANCISCO SALDIAS CANDIA**, Rut. [REDACTED] con fecha 18 de octubre de 2021, mediante la cual resolución médica N° 3-55868584 y N° 3-57553243, según el siguiente cuadro:

MES DESCUENTO HONORARIOS	DIAS DESCONTADOS	DIAS PAGADOS ENTIDAD SALUD	TOTAL PAGADO ENTIDAD SALUD	VALOR DIA
Julio 2021	9	9	41.857	4.651
Agosto 2021	31	31	144.174	4.651
Septiembre 2021	20	20	93.016	4.651

  

MES DE DESCUENTO	HONORARIOS PAGADOS	VALOR A REBAJAR	HONORARIOS A RELIQUIDAR
791.817	580.666	41.857	169.294
831.817	0	144.174	687.643
791.817	0	93.016	434.862

2.- **PAGUESE**, el monto de **\$169.294.-** (ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos), correspondiente a 9 días del mes de julio 2021; el monto de **\$687.643** (seiscientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos) correspondiente al mes de agosto 2021 y el monto de **\$434.862** (cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos) correspondiente a 20 días del mes de septiembre 2021, adjuntando las boletas de honorarios respectivas, a Don **FRANCISCO SALDIAS CANDIA**, Rut. [REDACTED]

3.- **IMPUTESE**, el gasto que representa este decreto al ítem **215-21-04-004 (4-3-1)**, "Desarrollo Económico", Presupuesto Municipal Vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**ALEXANDRA ROMAN CLAVIJO**  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/ARC/JMB/kgg

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Interesado (Digital ssaldias@agricultoresalca.cl)
- 2.- Personal (2 COPIAS)
- 3.- Oficina de Partes